



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N°0118-R-2026 Piura, 11 de febrero del 2026

VISTOS:

El Expediente N°3477-107-25-2 de fecha 27.Nov.2025, presentado por la Sra. TALIA FIORELLA CUEVA CHIRA, que contiene Documento S/N del 27.Nov.2025, el Oficio N°5638-R-UNP-2025 del 10.Dic.2025, el Oficio N°003-2026-D.EPG-UNP del 06.Ene.2026, el Informe N°22-2026-OCAJ-UNP del 13.Ene.2026, el Oficio N°205-R-2026 del 19.Ene.2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13 de octubre del 2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo, y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Documento S/N del 27.Nov.2025, la Sra. TALIA FIORELLA CUEVA CHIRA, comunica que actualmente atraviesa por una difícil situación económica por lo cual le es difícil continuar sus estudios posgraduales, es por ello es que solicita Pedido de gracia para una Beca de estudios en el Programa de Maestría en Derecho Penal en la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura;

Que, mediante Oficio N°03-2026-D.EPG-UNP del 06.Ene.2025, el Director de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura, informa que en particular el Reglamento General como Académico de esta Escuela como del Estatuto y Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura no se ha contemplado la exoneración de deuda u otorgamiento de gracia de ningún tipo, por lo que no tenemos competencia para manifestarnos sobre lo solicitado. Sin embargo, dicho petitorio puede ser sometido a Consejo Universitario de acuerdo con lo establecido el Artículo 174.21 del Estatuto de la Universidad el cual señala que "Son atribuciones del Consejo Universitario: (...) 174.21 Resolver los asuntos que no están encomendados específicamente a otras autoridades de la Universidad Nacional de Piura";

Que, mediante Informe N°022-2026-OCAJ-UNP del 13.Ene.2025, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, opina que se debe declarar IMPROCEDENTE lo solicitado por la administrada TALIA FIORELLA CUEVA CHIRA, concerniente a su Pedido de Gracia con respecto a una deuda en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas – Maestría en Derecho Penal; ello en mérito a que lo expuesto, no se contempla dentro de los parámetros legales establecidos tanto en el Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado como del Estatuto y Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura;

Que, mediante Oficio N°205-R-UNP-2026 del 19.Ene.2026, el señor Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, autoriza la emisión del documento resolutivo, dando como IMPROCEDENTE a lo solicitado por la administrada TALIA FIORELLA CUEVA CHIRA, de acuerdo al Informe N°22-2026-OCAJ-UNP ;

Que, el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444 (aprobado mediante D.S. N°004-2019-JUS), señala en el considerando 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar: "Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".

Que, en virtud al Artículo 57 del Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado Se concederá Becas de Estudios, equivalentes al 50% de derechos de enseñanza, exclusivamente para docentes, administrativos e hijos de docentes y trabajadores de la Universidad Nacional de Piura, que han sido admitidos a la Escuela de Posgrado, las becas serán otorgadas en función a la disponibilidad económica de cada Sección. La beca es renovable semestralmente en función al desempeño académico evaluado según el art. 60.

Que, de conformidad con el Artículo 58° del Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado, para ser admitida a trámite la solicitud de beca, se debe cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

Ser alumno de la Escuela de Posgrado y estar formalmente matriculado en el semestre que se solicita el beneficio económico.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N°0118-R-2026

Piura, 11 de febrero del 2026

No estar percibiendo ninguna otra ayuda económica de su centro de trabajo u organismos nacionales e internacionales.

Tener un promedio ponderado mayor o igual a quince (15) en el semestre inmediato anterior."

Que, a su vez el Artículo 62° dispone: "Cada Sección de Posgrado incluirá en su presupuesto anual el número de becas a otorgar, de acuerdo a su disponibilidad económica."

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera." Asimismo, "inciso 11) Otorgar las becas de estudios, (...).";

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Escuela de Posgrado, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - **DECLARAR IMPROCEDENTE**, lo solicitado por la administrada Sra. **TALIA FIORELLA CUEVA CHIRA**, concerniente a la solicitud de Pedido de Gracia para una Beca de estudios en el Programa de Maestría en Derecho Penal en la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura, en mérito al pronunciamiento señalado por parte del Director de la Escuela de Posgrado, mediante Oficio N°06-2026-D.EPG-UNP, y en virtud de lo dispuesto en el Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado y las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO 2°. - **NOTIFICAR** a las partes interesadas en el modo y forma de ley, y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, EPG, INT, ARCHIVO
05 copias

VAGV/fz


Abg. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARÍA GENERAL


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
Dr. Enrique Ramiro Caceres Florian
RECTOR (e)